



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL DE CUENTAS. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PLENO

Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)

vs

Magistrado Sustanciador:
ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ

INCIDENTE DE NULIDAD

Expediente: 007-2022

AUTO N°256-2023

VISTOS:

Pendiente de resolver se encuentra en este Tribunal de Cuentas, el incidente de nulidad presentado por el licenciado Renaldo Milwood dentro del proceso iniciado mediante el Informe de Auditoría Núm.05-021-2021-DIAF, de 25 de agosto de 2021, relacionado con el manejo del subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) a la [REDACTED] [REDACTED] cuyo examen cubrió el periodo comprendido del 1 de abril de 2019 al 15 de marzo de 2021.

Presuntamente vinculados a las irregularidades se encuentran

[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

A cargo de la investigación patrimonial se encuentra la Fiscal General de Cuentas, licenciada Waleska R. Hormechea B.

ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República, a través del Contralor Licenciado Gerardo Solís, remitió a este Tribunal de Cuentas, mediante nota Núm.108-2021/DIAF de 01 de septiembre de 2021, el Informe de

14
TRIBUNAL DE CUENTAS
AUTO N°256-2023

Auditoría Núm.05-021-2021-DIAF de 25 de agosto de 2021, relacionado con la revisión, análisis y verificación de los informes de gastos presentados a la Oficina Nacional de Subsidios Estatales, facturas, comprobantes de cheques, pagos de salarios, estados de cuenta del Banco nacional y de la Caja de Ahorros, y cubre el periodo del 1 de abril de 2019 al 15 de marzo de 2021, ocasionándole un perjuicio al Estado por treinta y siete mil ciento sesenta balboas con noventa y seis centésimos (B/.37,160.96).(fs.2179-2227).

La auditoría fue autorizada mediante Resolución Núm.470-2021-DIAF de 22 de marzo de 2021 de la Contraloría General de la República, en atención al Oficio Núm.4978/202000036586sl de 26 de agosto de 2020, la Fiscalía Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio, Sección de Atención Primaria, remite la Resolución N°341 de 26 de agosto de 2020, solicitando a la Contraloría General de la República, efectúe informe de Auditoría respecto al subsidio otorgado mediante Resolución 204 de 15 de mayo de 2019 a la fundación [REDACTED] en atención a una posible lesión patrimonial en perjuicio del Estado y las personas encargadas o vinculadas a irregularidades que fueran encontradas por lo tanto se requiere determinar :

- Si hubo o no una lesión patrimonial en perjuicio del Estado, en razón a la administración de subsidio otorgado a beneficio del Centro de atención Integral [REDACTED] Fortalecimiento de habilidades sociales y valores morales en niños, niñas y adolescentes, durante el período 2019-2020, por parte de la [REDACTED]
- Quién o quienes se encuentran vinculados con las irregularidades detectadas y de qué forma, funcionarios y/o particular,
- Si existió o no irregularidad en el otorgamiento del subsidio a la [REDACTED]
- Que documentación se revisó y analizó y en cuáles oficinas.
- Cualquier otro aspecto que guarde relación y resulte relevante para el esclarecimiento de los hechos investigados. (f.2-3)

5
TRIBUNAL DE CUENTAS
AUTO N°256-2023

A través del proveído de fecha 21 de septiembre de 2021, el Tribunal de Cuentas, cumpliendo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, modificado por el artículo 8 de la Ley 81 de 22 de octubre de 2013, ordenó correr en traslado el informe de auditoría Núm. 05-021-2021-DIAF de 25 de agosto de 2021, que contiene los reparos formulados por el Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República y lo traslada a la Fiscalía General de Cuentas para que declare la apertura de la investigación correspondiente y practique las pruebas, las diligencias y demás actuaciones que sean necesarias para la determinación de los hechos y de la responsabilidad a que haya lugar, y cubre el periodo del 1 de abril de 2019 al 15 de marzo de 2021, ocasionándole un perjuicio al Estado por treinta y siete mil ciento sesenta balboas con noventa y seis centésimos (B/.37,160.96).(f.2245)

A través del proveído de 27 de septiembre de 2021, la Fiscalía General de Cuentas, dispuso iniciar la investigación patrimonial correspondiente y practicar todas las diligencias y demás actuaciones necesarias para esclarecer y comprobar los hechos contenidos en el referido informe de auditoría, así como la probable afectación de fondos o bienes públicos y la participación de las personas naturales y jurídicas relacionadas con el mismo. (f.2247)

De foja 2253 a 2263, reposa la declaración jurada rendida por los señores auditores de la Contraloría General de la República, Sobeyda de Dutary, Zully Castillo, Diana Esther Herrera, Roxana Oda de Sáenz y Mónica Sánchez Rooke, en la cual se ratifican del Informe de Auditoría Núm.05-021-2021-DIAF de 25 de agosto de 2021 ante la Fiscalía General de Cuentas.

18
TRIBUNAL DE CUENTAS
AUTO N°256-2023

Mediante Resolución de fecha nueve (9) de febrero de 2022, la Fiscalía General de Cuentas dispuso citar a los señores: [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] y las personas jurídicas [REDACTED]
representada legalmente por la señora [REDACTED] y
[REDACTED] representada legalmente por el señor
[REDACTED] (fs.3250-3259).

La Fiscal General de Cuentas remitió la Vista Fiscal Patrimonial N°025/2022 de 7 de octubre de 2022, en la cual recomendó a este Tribunal de Cuentas, proferir un Auto de Llamamiento a Juicio en contra de: [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
representada legalmente por la señora [REDACTED]
[REDACTED] representada legalmente por el señor
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] representadas por el señor [REDACTED] y
por el señor [REDACTED] como presuntos responsables solidarios de los hechos a ellos irrogados en la presente causa, donde se ha determinado una lesión patrimonial de B/.63,338.61. (fs.3759-2785).

Mediante Resolución de Reparos N°02-2023 de 12 de enero de 2023, este Tribunal llamó a responder en juicio de responsabilidad patrimonial a [REDACTED] portadora de la cédula de identidad personal [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] representada legalmente por la señora [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] portador de la cédula de identidad personal [REDACTED] [REDACTED] portadora de la cédula de identidad personal [REDACTED] y a [REDACTED]

TRIBUNAL DE CUENTAS
AUTO N°256-2023

██████ inscrita al folio 838208 de la sección Mercantil de Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor ██████████ ██████████ varón, español, mayor de edad, portador del carné de residencia permanente ██████████ (fs.3794-3813).

Dictada la Resolución de Reparos y cumpliendo jurídicamente con respecto a la notificación personal de los procesados, conforme el artículo 55 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 20008, la señora ██████████ ██████████ en nombre y representación de la ██████████ ██████████ fue notificada el día 9 de marzo de 2023. (fs.3826).

El 13 de marzo del presente año, el licenciado Renaldo Milwood, presento poder el cual fue considerado improcedente por falta de legitimación por presentarlo en nombre y representación de la señora ██████████. Es importante destacar que la misma no ha sido vinculada a la causa como posible responsable patrimonial, y su mención es como representante legal de la ██████████ (fs.3831).

El día 16 de marzo de 2023, el licenciado Renaldo Milwood sustenta dentro del término legal su Recurso de Reconsideración, solicitando a este Despacho de Justicia Patrimonial revocar la Resolución de Reparos N°02-2023 de 12 de enero de 2023 y librar de cualquier responsabilidad a su representada ██████████ solicitando el CESE del procedimiento decretado. (fs.3834-3836)

La solicitud del licenciado Milwood fue corrida en traslado a la Fiscalía General de Cuentas, quien mediante Contestación de Traslado N°27-2023 de 29 de marzo de 2023, requirió a este Tribunal de Cuentas, negar el recurso de reconsideración y mantener en todas sus partes la Resolución de Reparos N°02-2023 de 12 de enero de 2023 y el Incidente

TRIBUNAL DE CUENTAS
AUTO N°256-2023

fue resuelto en este Tribunal Colegadio mediante el Auto N°158-2023 de 28 de junio de 2023. (fs.3848-3854).

El día 18 de julio de 2023, el licenciado Renaldo Milwood, presentó ante la Secretaria General del Tribunal de Cuentas, escrito de advertencia de Nulidad, solicitando:

“

- a) se declare la nulidad de la actuaciones (sic) a partir de la admisión del poder toda vez que no se advirtió que la parte involucrada es la persona jurídica, representada por [REDACTED]
- b) como consecuencia de lo anterior para evitar indefensión o afectación de derechos de terceros y para restablecer el curso normal del proceso, pedimos que se decrete la nulidad para efectos de salvaguardar los intereses de la persona jurídica.
- c) por tanto (sic) se debe retrotraer el proceso para subsanar la nulidad absoluta en los términos de ley y darle el trámite que corresponde para que la sociedad pueda estar debidamente representada.” (fs. Cuadernillo de incidente 1-12).

Al corrérsele en traslado a la Fiscalía General de Cuentas, el Incidente de Nulidad, presentado por el licenciado Renaldo Milwood, recomendó en su Contestación de Traslado N°93-2023 de 12 de octubre de 2023, rechazar de plano por improcedente el incidente de nulidad.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Este Tribunal de Cuentas, antes de dictar la resolución que decida la causa, entró a verificar si existen o no fallas o vicios que pudieran producir la nulidad del proceso conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y de esta verificación final resultó lo siguiente:

El 13 de marzo del presente año, el licenciado Renaldo Milwood, presento poder considerado improcedente por falta de legitimación por ser

TRIBUNAL DE CUENTAS
AUTO N°256-2023

presentado en nombre y representación de la señora [REDACTED] Es importante destacar que la misma no ha sido vinculada a la causa como posible responsable patrimonial, y su mención es como representante legal de la [REDACTED] (fs.3831)

El día 16 de marzo de 2023, el licenciado Renaldo Milwood presentó sustenta dentro del término legal Recurso de Reconsideración, solicitando a este Despacho de Justicia Patrimonial revocar la Resolución de Reparos N°02-2023 de 12 de enero de 2023 y librar de cualquier responsabilidad a su representada [REDACTED] solicitando el Cese del procedimiento decretado. (fs.3834-3836)

La solicitud del licenciado Milwood fue corrida en traslado a la Fiscalía General de Cuentas, quien mediante Contestación de Traslado N°27-2023 de 29 de marzo de 2023, requirió a este Tribunal de Cuentas, negar el recurso de reconsideración interpuesto por el licenciado Renaldo Milwood en contra de la Resolución de Reparos N°02-2023 de 12 de enero de 2023. (fs.3848-3854)

Mediante el Auto N°158-2023 de 28 de junio de 2023, esta alta Corporación de Justicia de Cuentas dispuso negar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el licenciado Renaldo Milwood, en nombre y representación de la señora [REDACTED] por falta de legitimación. (fs.1287-1312).

Luego de realizar una valoración exhaustiva del incidente o advertencia de nulidad incoada por el licenciado Renaldo Milwood de las constancias procesales incorporadas en la presente investigación de cuentas, advertimos que lo que procede en Derecho es dictar la nulidad de lo actuado desde la presentación del Poder por parte del respectivo licenciado Renaldo Milwood, hasta el dictamen del Auto N°158-2023 de 28

TRIBUNAL DE CUENTAS
 AUTO N°256-2023

de junio de 2023, toda vez, que carece de legitimación para actuar ya que el poder por él recibido lo fue de parte de [REDACTED] como persona natural y no como representante legal de la Sociedad [REDACTED] [REDACTED] por lo que sus actuaciones procesales están viciadas de nulidad, al no ser constituida como sujeto procesal siendo viable la aplicación de lo establecido en los artículos 53, 55, 56, 57, 201, numerales 31 y 56 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en concordancia con la aplicación del artículo 66 de Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

“Artículo 66. Las dudas y los vacíos del proceso de cuentas se suplirán con las disposiciones de la Ley 38 de 2000 o las disposiciones procesales que sean aplicables, según el caso, siempre que sean acordes a la naturaleza del proceso de cuentas”

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

“Artículo 53... será meramente anulable, conforme a las normas contenidas en este Título, todo acto que incurra en cualquier infracción del ordenamiento jurídico...”

“Artículo 55. La nulidad se decretará para evitar indefensión, afectación de derechos de terceros o para restablecer el curso normal del proceso.”

“Artículo 57. La autoridad que declare la nulidad de actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyos contenidos no resulten afectados por la nulidad.”

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.

.....

56. Indefensión. Situación en que se encuentra quien no se le ha permitido defender sus derechos, teniendo derecho a ello, sin culpa de su parte, dentro de un procedimiento o causa que le

TRIBUNAL DE CUENTAS
AUTO N°256-2023

afecta. Constituye violación a la garantía del debido proceso legal y es causa de nulidad, según la ley..." (Lo subrayado es del Tribunal).

Código Judicial de la República de Panamá.

"...**Artículo 750.** Tiene derecho a pedir la anulación de lo actuado:

1...

2. **En la nulidad por ilegitimidad en la personería del representante, cualquiera de las partes"**

Por lo anterior, este Tribunal Colegiado de Cuentas, con fundamento en las normas legales citadas en la parte motiva, pasa a resolver lo siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto, el Tribunal de Cuentas (PLENO) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

1. **DECLARA LA NULIDAD PARCIAL** dentro del presente proceso patrimonial, por consiguiente, procédase conforme a la parte motiva de esta Resolución y, en consecuencia, declara nulo lo actuado de las siguientes fojas **3831; 3833-3836; 3838, 3845, 3847-3854; 3855.**
2. **SE DECLARA NULO** lo actuado en el numeral 2 - Parte Resolutiva del Auto N°158-2023 de 28 de junio de 2023.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 281 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 66 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y artículos 53, 55, 56, 57, 201, numerales 31 y 56 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000 y artículos 733, numeral 3 y 750 del Código Judicial de la República de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ
Magistrado Sustanciador


RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO
Magistrado


ÁLVARO LUISUETTI ZEVALLOS
Magistrado


DORA BATISTA DE ESTRIBI
Secretaría General

22 de Noviembre 2023
